



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

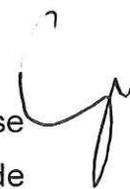
**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DERECHOS HUMANOS.**

DIPUTADOS: MARÍA TERESA MOISES  
ESCALANTE, KATHIA MARÍA BOLIO  
PINELO, LUIS ENRIQUE BORJAS  
ROMERO, MARIO ALEJANDRO  
CUEVAS MENA, LETICIA GABRIELA  
EUAN MIS, FELIPE CERVERA  
HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ  
ESCOFFIÉ.-----



**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 26 de junio de 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, la iniciativa para modificar la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Paulina Aurora Viana Gómez integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional y con suscripción adherente a la misma, el Diputado Luis Enrique Borjas Romero de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura.



Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



**ANTECEDENTES:**



**PRIMERO.-** La Ley de Juventud del Estado de Yucatán fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de febrero de 2008 con el objeto de promover la formación integral de la juventud yucateca mediante





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

lineamientos y mecanismos que orienten la implementación de políticas públicas a favor del desarrollo integral de la juventud.

Esta norma ha sido reformada en dos ocasiones mediante publicaciones en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fechas 28 de diciembre de 2016 y 4 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.-** En fecha 19 de junio de 2019, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa para modificar la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Paulina Aurora Viana Gómez integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional y con suscripción adherente a la misma, el Diputado Luis Enrique Borjas Romero de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura.

La legisladora quien suscribió la iniciativa en comento, señaló en la parte conducente, en su exposición de motivos, lo siguiente:

*"La juventud<sup>1</sup> es una etapa clave en el curso de la vida de las personas, en las que tienen lugar una serie de decisiones y eventos que afectan las condiciones de vida y marcan, de manera profunda, las trayectorias futuras, las posibilidades de bienestar e integración social.<sup>2</sup>*

*En México, de acuerdo con la información recabada en la Encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a más de 30.6 millones, que representan el 25.7% de la*

<sup>1</sup> Unesco.org, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Ciencias Sociales y Humanas; La UNESCO: Trabajando con y para los jóvenes; UNESCO 2017; citado 7 junio 19. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/popular-topics/youth/>

La UNESCO entiende que los jóvenes constituyen un grupo heterogéneo en constante evolución y que la experiencia de "ser joven", varía mucho según las regiones del planeta e incluso dentro de un mismo país.

<sup>2</sup>UNFPA. México. United Nations Población Fund. Liderazgo y Participación de los Jóvenes. Disponible en: <https://mexico.unfpa.org/es/topics/liderazgo-y-participación-de-los-jóvenes>  
La Juventud entre los 15 y 24 años de edad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres.<sup>3</sup> Este segmento de la población constituye una importante fuerza social, económica, política y cultural para el país.<sup>4</sup>*

*Según el "Diagnóstico de la situación de los Jóvenes en México 2013", elaborado por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), México es un país compuesto principalmente por jóvenes y entre los principales problemas que enfrentan es su incorporación al desarrollo del país debido a dificultades para la inserción en el mercado laboral, la desvinculación entre los jóvenes y el entorno que los rodea, la deficiente formación que permitan su desarrollo personal y la escasa educación sexual y reproductiva que conduce al incremento de embarazos no planeados.<sup>5</sup>*

*En Yucatán, de conformidad con los datos obtenidos por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), hasta el 2016, se tiene 669,615 jóvenes de 12 a 29 años, que representan el 32% de la población total, de la cual 50.2% son mujeres y 49.8% son hombres<sup>6</sup>, motivo por el cual forman parte de un sector muy importante en nuestra sociedad pues juegan un rol indispensable en la construcción de un Estado con mejores oportunidades.*

*En ese sentido, con fecha 15 de agosto de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán emitió el decreto 404/2016, por el que se regula el Consejo Estatal de la Juventud con el objeto de coordinar, consultar, y evaluar las acciones en los sectores público, social y*

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, "Estadística a Propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)", Datos Nacionales, Comunicado de Prensa No. 350/18, 9 de agosto 2018, p. 1. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf)

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. "Perfil Sociodemográfico de Jóvenes", 2014, México, p. 7. Disponible en:

[https://www.yosoyjoven.com/bibliotecarepo/Perfil%20sociodemografico\\_jovenes\\_inegi.pdf](https://www.yosoyjoven.com/bibliotecarepo/Perfil%20sociodemografico_jovenes_inegi.pdf)

<sup>5</sup> Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), "Diagnóstico de la Situación de los Jóvenes en México", agosto 2013. Disponible en: [https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Diagnostico\\_Sobre\\_Jovenes\\_En\\_Mexico.pdf](https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Diagnostico_Sobre_Jovenes_En_Mexico.pdf)

<sup>6</sup> Gob.mx, Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Información Relevante de la Juventud en Yucatán, 31 de agosto 2016. Última consulta 11 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-yucatan>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/130411/FORMATO\\_infos\\_31Yuc.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/130411/FORMATO_infos_31Yuc.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*privado en materia de derechos y garantías de los jóvenes que se encuentren entre los catorce y veintinueve años de edad en el estado de Yucatán.*

*Sin embargo, a pesar del avance citado en el párrafo que antecede, es necesario ir más allá y dar más pasos en beneficio de nuestros jóvenes y, para ello, es indispensable que el Consejo de referencia se encuentre contemplado dentro de un ordenamiento específico para proteger y poner a salvo los derechos y obligaciones de la juventud yucateca y así, dotarlos de los elementos jurídicos necesarios para que tengan una mayor participación en la vida democrática, social y económica de nuestro Estado. Lo anterior, tal y como lo tienen establecido diversas entidades federativas en sus respectivas legislaciones en materia de juventud como Hidalgo, Sonora, Zacatecas y Estado de México, por mencionar algunas.*

*En ese tenor, al encontrarse rezagada nuestra legislación en materia de juventud en este rubro; propongo con la presente iniciativa se contemple el Consejo Estatal de la Juventud dentro de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, a fin de otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las y los jóvenes, garantizando la plena observancia y aplicación del consejo en su integración, regulación y funcionamiento.*

*La inclusión del consejo a la Ley en materia de juventud, fortalecerá las políticas públicas, programas y acciones ya existentes así como las futuras a implementar, tendientes a la atención de las necesidades de las y los jóvenes; consolidando con ello la colaboración conjunta de la sociedad y gobierno en este rubro, al estar integrado por las instancias, dependencias y organismos de los sectores público, privado y social que tienen un ejercicio, actividad o responsabilidad vinculada al desarrollo integral de aquellos.*

*Dicho órgano colegiado será un espacio donde las y los jóvenes participen y realicen propuestas que contribuyan para hacer ajustes, mejoren los diagnósticos y operación de las políticas públicas, programas y acciones, e incorporen su percepción, para lograr el diseño de metas concretas y posibles para su bienestar.*

*La mayor fortaleza para competir, crecer y desarrollarnos es sin lugar a duda la de nuestros jóvenes, por ende, es nuestro deber dotarles de certidumbre jurídica y de*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*condiciones que les permitan en igualdad de derechos participar en el desarrollo del país y del estado, y forjarles con ello un mejor futuro.*

..."

**TERCERO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 26 de junio de 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, misma que fue distribuida en sesión de fecha 3 de julio de 2019 para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los integrantes de esta Comisión Permanente realizamos, las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre los derechos de la juventud y su desarrollo integral.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

**SEGUNDO.-** Las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente, reconocemos que las y los jóvenes y sus aportaciones propician el desarrollo, la calidad de vida, así como la justicia y equidad de una comunidad.

Más aún que desde una perspectiva de juventud, y considerando que mediante el involucramiento de la población joven en la gestión de las políticas públicas es posible avanzar en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU; se insiste en "la necesidad de crear condiciones para la participación efectiva de las personas jóvenes para la construcción de un presente y un futuro sostenible".<sup>7</sup>

Lo anterior implica reconocer que debemos generar condiciones y espacios para que sean ellos quienes participen en forma efectiva en las decisiones y transiciones que influirán en sus logros, procurando garantizarles la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

En Yucatán, las tendencias recientes de la natalidad y de la mortalidad no sólo han determinado el crecimiento de la población, sino que también han incidido en su composición por edades. Se estima que conforme el indicador "porcentaje de la población de 15 a 29 años de edad, es de 27.6% del total de la población yucateca, siendo que el 27.8% son hombres y el 27.3% mujeres, conforme la información censal del INEGI referida al 12 de junio de 2010.

<sup>7</sup> Implementación de la Agenda 2030 en Clave de Juventud: Experiencias y recomendaciones desde la Organización Internacional de la Juventud para Iberoamérica. Presentación en el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible 2019. <https://foroalc2030.cepal.org/2018/sites/foro2018/files/presentations/oij-reunion-reflexion-foro-regional-de-desarrollo-sostenible-2018.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De esta manera, existe el compromiso de posicionar la participación de las y los jóvenes e incorporar al quehacer público su creatividad, innovación y capacidad de aportar soluciones en los asuntos públicos; bajo la consideración de que a la población joven no solamente le compete lo que tienen que ver directamente con la juventud, sino que debemos escucharlos para posicionar sus perspectivas al desarrollo sostenible de Yucatán.

**TERCERO.-** En el seno de esta Comisión Permanente, coincidimos en que la iniciativa sujeta a análisis y discusión establece la necesidad de contemplar un Consejo Estatal de la Juventud dentro de la Ley de Juventud del Estado de Yucatan como un mecanismo de comunicación formal entre la sociedad y gobierno, bajo la comprensión de los derechos de las personas jóvenes.

Es preciso mencionar que tenemos como antecedente de la iniciativa que hoy nos ocupa, el decreto número 404/2016 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán con fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual el Poder Ejecutivo de Yucatan creó el Consejo Estatal de la Juventud con el objeto de coordinar, consultar y evaluar las acciones en los sectores público, social y privado en materia derechos y garantías de los jóvenes que se encuentren entre los catorce y veintinueve años de edad en el estado de Yucatan.

Asimismo, bajo la consideración la reestructuración administrativa estatal mediante decreto que reforma el Código de la Administración Pública del Estado publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 23 de noviembre de 2018, se propone en concordancia con ello, modificar la Ley de Juventud del Estado, reconociendo que deben formalizarse en la ley, los espacios de expresión en donde sean ellos quienes formulen sus propuestas, coordinen sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

trabajos, construyan sus propias políticas y se consideren sus opiniones para abonar a un mejor lugar para vivir.

Bajo este contexto, el Consejo Estatal de la Juventud será un espacio de participación donde se recaben propuestas y aportaciones que permitan posicionarlos como actores estratégicos, mediante un esquema de participación que fortalezca la vida democrática de Yucatán y la incorporación de la perspectiva de la juventud en la solución de sus propias problemáticas, así como de la sociedad en general.

El reconocimiento del Consejo Estatal de la Juventud dentro de un ordenamiento legal brindará mayor certeza y seguridad jurídica de su existencia, motivando la sinergia entre diversos actores comprometidos con el desarrollo de la juventud, entre los sectores público, privado y social, aprovechando ventajas comparativas, propiciando la suma de esfuerzos bajo los principios de eficacia cooperativa y colaborativa para la complementariedad de las acciones que se realizarán en materia de juventud.

**CUARTO.-** Las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente estamos a favor del reconocimiento del Consejo Estatal de la Juventud dentro de la ley de la materia, lo cual propiciará la mejora de las condiciones de las y los jóvenes yucatecos.

En este dictamen se integraron diversas propuestas las cuales enriquecieron el contenido de la iniciativa, sobre todo en lo relativo a la conformación y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

atribuciones del Consejo, observando en todo momento, el uso del lenguaje inclusivo.

Es oportuno reconocer la capacidad de diálogo, propuesta y colaboración de cada Diputado integrante de esta Comisión Permanente, en la cual demostramos que lo más importante son las y los jóvenes yucatecos al apoyar y fortalecer esta iniciativa de manera conjunta, llevando a cabo un trabajo legislativo de calidad.

**QUINTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de este órgano colegiado consideramos viable la iniciativa sujeta a estudio con las propuestas presentadas, por la cual se reconoce al Consejo Estatal de la Juventud dentro de la Ley de la Juventud del Estado de Yucatan.

Lo anterior, generará mayor certeza y seguridad jurídica a las y los jóvenes yucatecos al garantizar que mediante la integración, regulación y funcionamiento del Consejo se propicien políticas públicas en favor de sus derechos con la participación de los sectores público, social y privado.

Asimismo, es pertinente señalar que dentro de las atribuciones de este Consejo, se contempla que podrá proponer, monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de derechos de la juventud, a fin de analizar su viabilidad, valorar y retroalimentar sus resultados, con especial atención a la juventud en situación de vulnerabilidad.

En su integración se consideró la premisa del principio de la perspectiva de la juventud, procurando la participación de las dependencias y entidades afines a los derechos de la población juvenil, así como de las instituciones de educación superior, asociaciones civiles u organizaciones gubernamentales, cámaras



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

empresariales y asociaciones estudiantiles y representantes de jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Se considera oportuno establecer en los artículos transitorios que la instalación de este Consejo, deberá ser en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo y la emisión de su reglamento interno en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de su instalación.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción VI, se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX todos del artículo 3; se reforma la fracción III del artículo 4; se reforma el último párrafo del artículo 6; se deroga la fracción II, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V todos del artículo 7; se deroga el capítulo III del título segundo, se derogan los artículos 10, 11, 12 y 13; se reforma la fracción I y VI del artículo 16; se adiciona un **CAPÍTULO V** denominado "**Consejo Estatal de la Juventud**" al **TÍTULO SEGUNDO** y se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quater, 16 Quinquies y 16 Sexties, todos de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ....

I.- a la V.- ...

VI.- Se deroga



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

VII.- Red Juvenil Municipal: El conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de la juventud en el municipio,

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social, y

IX.- Consejo: El Consejo Estatal de la Juventud.

**Artículo 4.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Participación democrática. La Juventud participará en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del Consejo y las Redes Juveniles Municipales, en la forma que se determine reglamentariamente.

IV.- a la VI.- ...

**Artículo 6.- ...**

...

El Sistema Estatal de la Juventud estará coordinado por el Consejo y la Red Municipal de la Juventud; y sus resoluciones serán ejercidas por la Secretaría y los Comités Municipales de Desarrollo Juvenil en el ámbito de su competencia

**Artículo 7.- ...**



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- ...

II.- Se deroga

III.- y IV.- ....

V.- El Consejo

Capítulo III

Se deroga

Artículo 10.- Se deroga

Artículo 11.- Se deroga

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 16.- ...

I.- Motivar a la sociedad para que participe en las actividades que fomenten los derechos y el desarrollo integral de la juventud;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

II.- a la V.- ...

VI.- Solicitar ser parte del Consejo, y

VII.- ...

...

**Capítulo V**

**Consejo Estatal de la Juventud**

**Artículo 16-Bis.-** El Consejo tiene por objeto promover, consultar, coordinar y evaluar las políticas públicas estatales procurando el cumplimiento de los derechos de la juventud y la participación de los sectores público, social y privado.

**Artículo 16-Ter.-** El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de derechos de la juventud, a fin de analizar su viabilidad, valorar y retroalimentar sus resultados, con especial atención a la juventud en situación de vulnerabilidad;

II.- Fungir como órgano de consulta y cooperación de la administración pública estatal para generar o mejorar las políticas públicas dirigidas a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

juventud del estado, así como de los Ayuntamientos, cuando así lo solicite;

III.- Colaborar en el diseño de proyectos que permitan la obtención de recursos que contribuyan a la implementación de políticas públicas en favor de la juventud;

IV.- Difundir y publicar los programas, acciones y resultados que se desarrollen en las dependencias y entidades, promoviendo el interés y acceso para incrementar las y los jóvenes beneficiados.

V.- Acordar la creación e integración de comisiones para la atención de asuntos específicos relacionados con los problemas que enfrenta la juventud, dañen su integridad personal o impidan desarrollar sus potencialidades;

VI.- Promover la efectiva participación de la sociedad y de las y los jóvenes en las actividades que fomenten el desarrollo integral, la inclusión, la no discriminación, la igualdad de género; y en general los derechos humanos de la juventud yucateca;

VII.- Intercambiar experiencias exitosas con otros Estados, respecto de los beneficios alcanzados en favor de la juventud yucateca;

VIII.- Promover la difusión y respeto de los derechos de la juventud en el Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

IX.- Coordinarse con la Secretaría para organizar las celebraciones relacionadas con la Juventud;

X.- Impulsar la efectiva coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la búsqueda de mecanismos enfocados a la eficacia de los derechos de la juventud;

XI.- Emitir un informe público anual, el cual contenga las acciones realizadas y resultados alcanzados;

XII.- Expedir el Reglamento Interno del Consejo y demás normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto, y

XIII.- Las demás previstas en esta Ley y demás normas aplicables.

**Artículo 16-Quater.** - El Consejo estará integrado por representantes de las dependencias y entidades siguientes:

I.- Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá la Presidencia;

II.- Secretaría de Salud;

III.- Secretaría de Educación;

IV.- Secretaría de Fomento Económico y Trabajo;

V.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VI.- Secretaría de las Mujeres;

VII.- Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;

VIII.- Subsecretaría de la Juventud;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IX.- Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- X.- Instituto del Deporte;
- XI.- Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, y
- XII.- Instituto Yucateco de Emprendedores.

También, formarán parte del Consejo, cuatro personas representantes de:

- I.- Instituciones públicas de educación superior;
- II.- Instituciones privadas de educación superior;
- III.- Asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales, que cuenten con programas de atención o apoyo para la juventud;
- IV.- Cámaras empresariales, a través de sus comités de jóvenes empresarios; y
- V.- Cinco jóvenes representantes de las regiones geográficas del estado de Yucatán.

Igualmente, se incluirá la participación de un representante de la juventud con discapacidad, uno perteneciente a los pueblos originarios que se encuentren en el estado, y procurar que, en su integración, se respete la igualdad de género.

El carácter de consejero será honorífico.

**Artículo 16- Quinquies.** - La Secretaria Técnica es el órgano de asistencia y seguimiento de las sesiones y acuerdos que en ella se tomen, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno. Asimismo, tendrá derecho a voz, pero no voto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 16-Sexties.-** El reglamento interno del Consejo establecerá las disposiciones específicas siguientes:

- I.- El procedimiento para la designación de los representantes del Consejo y de la Secretaria Técnica;
- II.- Las formalidades para la toma de decisiones, organización y funcionamiento;
- III.- Las formalidades en la conformación del Consejo, en sus decisiones, organización y funcionamiento;
- IV.- Las disposiciones relativas al nombramiento de sus representantes;
- V.- Las formalidades de las convocatorias;
- VI.- La organización, el desarrollo de las sesiones y el sistema de votaciones del Consejo;
- VII.- Las facultades y obligaciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y demás integrantes;
- VIII.- Régimen de suplencias;
- IX.- La determinación de las comisiones de trabajo, en su caso, y
- X.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículos transitorios**

**Artículo Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

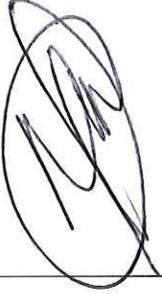
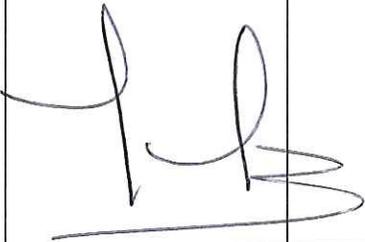
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo Segundo:** El Consejo Estatal de la Juventud se instalará en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Artículo Tercero:** El Consejo Estatal de la Juventud deberá expedir su Reglamento interno en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de su instalación

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARÍA TERESA MOISES ESCALANTE		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
SECRETARIO	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Juventud del Estado de Yucatán*

*"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.*

